



compañía universal textil s.a.

HECHO DE IMPORTANCIA

Lima, 12 de julio del 2019

**Señores
SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES
SMV
Lima.-**

Muy señores nuestros:

Por la presente, y al amparo de lo dispuesto por el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución SMV N° 0005-2014-SMV-01, les informamos que hoy, 12 de julio de 2019, hemos celebrado nuestra Sesión de Directorio, en la cual se ha tratado, entre otros, el siguiente punto de agenda:

- **Propuesta para aprobación de la Junta General de Accionistas de Reorganización Simple de bloque patrimonial compuesto por activos y pasivos del negocio comercial de la Sociedad**

El Directorio, cumpliendo con su deber de dar información veraz, suficiente y oportuna al mercado, ha considerado pertinente comunicar como Hecho de Importancia complementario al acuerdo de convocatoria a Junta General de Accionistas para el 19 de julio de 2019, las principales consideraciones que ha tomado en cuenta para proponer a la Junta General de Accionistas la reorganización simple de un bloque patrimonial compuesto por activos y pasivos del negocio comercial de la Sociedad y sujetar dicha propuesta a la condición que ningún titular de acciones de inversión ejerza su derecho de redención.

1. Respecto a la conveniencia de aislar activos y pasivos que permitan desarrollar el negocio comercial de forma independiente

El Directorio, luego de ser informado por la Gerencia de la Sociedad acerca de los avances en la implementación del plan de reconversión que se ha venido ejecutando en los últimos años, concuerda que la mejor alternativa para poder crecer en el negocio de importación, distribución y/o comercialización de productos textiles es aislar un bloque patrimonial compuesto por los activos y pasivos identificados como necesarios para el desarrollo del negocio comercial.

Esto, teniendo en cuenta, entre otros factores, que el desarrollo de esta línea de negocio de forma independiente permitiría (i) un mejor acceso a fuentes de financiamiento necesarias para crecer, (ii) facilitar el crecimiento en el negocio de importación, distribución y/o comercialización de productos textiles y (iii) la búsqueda de socios estratégicos en UT Comercial S.A. (empresa que recibe el negocio comercial) que podrían darle un mejor rendimiento a la Sociedad y por tanto a todos sus accionistas.

2. Respecto a la necesidad de sujetar el acuerdo de reorganización simple a la condición que ningún titular de acciones de inversión ejerza su derecho de redención

Sobre la necesidad de sujetar la aprobación del acuerdo de reorganización simple a la condición que ningún titular de acciones de inversión ejerza su derecho de redención, el Directorio ha considerado conveniente informar al mercado cómo propone implementar el ejercicio de dicho derecho en el caso particular, en tanto que, tal y como se ha venido informando oportunamente al mercado, dada la situación financiera de la Sociedad no es conveniente destinar recursos ni caja para cumplir con la redención parcial o total de las acciones de inversión.

Bajo este escenario, cumplimos con precisar que si bien la Sociedad reconoce que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 27028 – Ley que sustituye las Acciones de Trabajo por Acciones de Inversión -, se debe otorgar a todos los titulares de acciones de inversión el derecho de redención de sus acciones en caso la Sociedad acuerde cualquier forma de reorganización societaria, en el caso particular, y dada la situación financiera negativa de la Sociedad, la única forma conveniente para lograr la reorganización societaria bajo los alcances propuestos es no tener que destinar recursos ni caja para el pago a ningún titular de acciones de inversión.


Por tanto, la propuesta a la Junta General de Accionistas es aprobar la reorganización simple y que la misma sólo entre en vigencia en la medida que ningún titular de acciones de inversión ejerza el derecho de redención de sus acciones de inversión. Es decir, dado que la Sociedad no está en capacidad financiera de pagar precio alguno como consecuencia del ejercicio de dicho derecho de redención de acciones de inversión, en caso algún titular de acciones de inversión ejerza este derecho, la reorganización simple no entrará en vigencia y quedará sin efecto legal alguno.

Al respecto, el Directorio considera conveniente dejar expresa constancia que, si bien cada titular de acciones de inversión debe analizar su situación particular y toda la información que se ha venido brindado oportunamente al mercado, sí cree conveniente que el no ejercer el derecho de redención permitirá, de ser el caso, la entrada en vigencia de la reorganización simple y por tanto la implementación de una estrategia de negocio que, por las razones expuestas anteriormente, podría resultar en un mejor rendimiento para la Sociedad y para todos sus accionistas. Cabe señalar que bajo ningún supuesto este agregado se debe o puede entender como una recomendación particular por parte del Directorio y por tanto cualquier decisión a ser tomada por los titulares de acciones de inversión respecto al ejercicio o no de su derecho de redención es individual.

Agradeciendo la atención que les merezca la presente, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

COMPAÑÍA UNIVERSAL TEXTIL S.A.



**Representante Bursátil
Compañía Universal Textil S.A.**